

ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-028/2025

ACTORA: MARÍA BELEM ALAMILLO GUERRERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a tres de julio de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario que encauza a Juicio en Materia de Elecciones Judiciales el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por María Belem Alamillo Guerrero en contra del acuerdo ACG-IEEZ-072/X/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Actora/Promovente:	María Belem Alamillo Guerrero
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
Acuerdo:	Acuerdo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ACG-IEEZ-072/X/2025, por el que se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial por el Principio de Mayoría Relativa, se declara su validez y se asignan los cargos electos entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, aplicando el principio constitucional de paridad de género, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
Autoridad Responsable:	Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron,

adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Federal* en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

1.2 Reforma Judicial Local. El catorce de enero de dos mil veinticinco¹, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto número noventa y cuatro, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Constitución Local*, en materia de reforma del Poder Judicial Estatal del Estado de Zacatecas.

1.3 Inicio del proceso electoral extraordinario local. El veintisiete de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas por el que se renovarían diversos cargos del Poder Judicial del Estado.

1.4 Jornada Electoral. El día primero de junio se llevó a cabo la elección extraordinaria del Poder Judicial en el Estado de Zacatecas para elegir Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial.

1.5 Declaración de validez de la elección y asignación de cargos. El once de junio, se declaró la validez del Cómputo Estatal de la Elección de Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y se asignaron los cargos electos entre las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, aplicando el principio constitucional de paridad de género, en el del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

1.6 Juicio de la Ciudadanía. El catorce de junio, la promovente presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual fue registrado por la magistrada presidenta en el libro de gobierno con la clave TRIJEZ-JDC-028/2025 y lo turno a su ponencia por corresponderle el turno.

1.7. Radicación. El veintitrés de junio posterior, dictó acuerdo mediante el cual recibió el expediente en su ponencia para los efectos previstos en el artículo 35, de la *Ley de Medios*.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La finalidad del presente acuerdo es determinar la vía de impugnación legalmente procedente en el presente asunto, pues se advierte que la *Actora* participó como aspirante a contender para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina

¹ Todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo expresión en contrario.



del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, y promueve un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir el acuerdo ACG-IEEZ-072/X/2025 por el que se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial por el Principio de Mayoría Relativa, se declara su validez y se asignan los cargos electos entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, aplicando el principio constitucional de paridad de género, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Empero, este medio de impugnación por regla general lo pueden interponer los ciudadanos cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales, lo que genera una situación a dilucidar que no constituye un mero trámite, pues es un tema que por su trascendencia debe ser determinado por el Pleno.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"².

Por ello, corresponde al pleno de este Órgano Jurisdiccional, en actuación colegiada, formular la resolución que en derecho corresponda.

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

De inicio, tenemos que de la causa de pedir de la *Actora* se desprende que considera, que a ella se le debe otorgar la constancia de mayoría relativa que la acredite como Magistrada Electa del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial en Zacatecas, respecto al primer cargo, por lo que interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo ACG-IEEZ-072/X/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al considerar que es ilegal y viola sus derechos como candidata a

² Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

Magistrada del Tribunal de Disciplina en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano no es la vía legalmente procedente para resolver los planteamientos que hace la *Actora*, por lo que debe ser encauzado a Juicio en Materia de Elecciones Judiciales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la calidad de la promovente es como candidata a ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, que en su impugnación hace valer una afectación a su derecho de ser votada, y controvierte el acuerdo ACG-IEEZ-072/X/2025 por el que se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial por el Principio de Mayoría Relativa, se declara su validez y se asignan los cargos electos entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, aplicando el principio constitucional de paridad de género, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; por considerar que se debe revocar la asignación de la constancia, en virtud de que considerar, que le corresponde a ella por haber obtenido un mayor número de votos.

No obstante, lo hace a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y éste medio de impugnación por regla general lo pueden interponer los ciudadanos cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales, hipótesis que no se actualiza para la *Actora*

Pero conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el Juicio en Materia de Elecciones Judiciales es procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral respectivo³.

También, debe tenerse en cuenta que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el error en la elección de la vía no

³ Artículo 69 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

determina necesariamente su improcedencia⁴, y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales de manera expedita en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa e imparcial, esto conforme al artículo 17 de la Constitución Federal.

De ahí que, si la *Actora* considera que la determinación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas transgrede su derecho a ser votada en su calidad de aspirante a candidata y su pretensión es obtener la Constancia de Mayoría Relativa que la acredite como Magistrada Electa del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Zacatecas; dichos planteamientos deben analizarse en la vía legal correspondiente.

En consecuencia, a fin de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la justicia de la *Actora*, este Tribunal deberá estudiar el asunto como Juicio en Materia de Elecciones Judiciales.

Por lo expuesto y fundado,

PRIMERO. Se **encauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de clave TRIJEZ-JDC-028/2025, como Juicio en Materia de Elecciones Judiciales.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a conformar el expediente como Juicio en Materia de Elecciones Judiciales y se turne a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, para los efectos legales correspondientes.

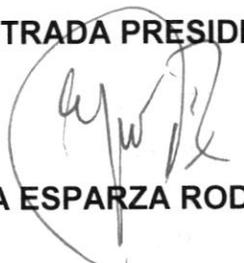
TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁴ Véase la tesis de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.

MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARICELA ACOSTA GAYTÁN



TRIFEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las Magistradas y el Magistrado de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en fecha tres de julio de dos mil veinticinco, dentro del expediente TRIJEZ-JDC-028/2025. Doy fe.



TRIFEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-028/2025

ACTORA: MARÍA BELEM ALAMILLO GUERRERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, tres de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Encauzamiento** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS